

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 095-16 Evaluación Hidroacústica Anchoqueta-Sardina

VIII Región, 2016

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **15 ABR. 2016**

R. EX. N° **1152**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/N°047/DIR/337 SUBPESCA, Control de Ingreso SUBPESCA N° 4884 de fecha 11 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 095/2016, de fecha 13 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoqueta y sardina común en la VIII Región en otoño 2016"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 943 de 2015 y N° 51 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 946 de 2014, N° 1052 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoqueta y sardina común en la VIII Región en otoño 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 095/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, la investigación plantea evaluar el stock de los recursos anchoqueta y sardina común presentes en la VIII Región, a través del método acústico.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.-Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoqueta y sardina común en la VIII Región en otoño 2016 "** elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes en la VIII Región, a través del método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido desde la fecha de la presente resolución hasta el día 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán extraer, en el área marítima que en cada caso se indica, mediante una red de cerco, un total de 3 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 3 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, distribuidas de la siguiente manera:

NOMBRE	RPA	CUOTA DE SARDINA COMÚN (t)	CUOTA DE ANCHOVETA (t)	REGIÓN
Don Luis Alberto	956044	1	1	VIII
Anselmo I	954552	2	2	VIII

La embarcación artesanal "Don Luis Alberto" efectuará labores de prospección acústica, además de lances de pesca para identificación de especies y muestreo de longitudes. La embarcación "Anselmo I" realizará lances de pesca de identificación, en coordinación con la primera embarcación, realizando el muestreo de longitudes y peso a bordo.

En ningún caso se podrán realizar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de los recursos antes señalados con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones durante la vigencia de la presente pesca de investigación.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 943 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 51 de 2016, citado en Visto.

Asimismo, a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Programa de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante establecido en Resolución Exenta N° 946 de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1052 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un informe final del proyecto de pesca de investigación, el cual deberá contener todas las actividades desarrolladas y los resultados comprometidos en los términos técnicos de referencia, el cual deberá ser entregado en el plazo de 15 días después de finalizado el estudio. Asimismo deberá realizar una presentación de los resultados de dicho estudio.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, de su mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/MGG/SHC/NMA


RAÚL SÚNICO GALLAND
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

